

**Resolución:** Recurso de Revisión  
**Número de expediente:** A/289/2022  
**Recurrente:** LUIS RUIZ  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de la Yesca  
**Comisionado Ponente:** Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

**VISTOS**, los autos del expediente **A/289/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **LUIS RUIZ**, por la entrega de información incompleta por parte del **Ayuntamiento de la Yesca**, para lo que se registran los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante solicitud de información que presentó **LUIS RUIZ**, al **Ayuntamiento de la Yesca**, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la geo referencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra



NAYARIT



la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/groups=justicia-y-seguridad>  
Solicito se remita la solicitud a todas las áreas competentes al interior del sujeto obligado, en particular a: Dirección de Seguridad Pública

Fundamento mi solicitud en las funciones y atribuciones del sujeto obligado, así como las particulares de las áreas señaladas”... (Sic)

(Fojas 04 y 05 del expediente)

**SEGUNDO.** El trece de abril de dos mil veintidós, el **Ayuntamiento de la Yesca**, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede, la cual remite en formato CD.

**TERCERO.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós, **LUIS RUIZ**, presentó recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de la Yesca**, vía Plataforma PNT y recibida en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, derivado de la entrega de información incompleta, en el que señala lo siguiente:

“en respuesta recibida vía plataforma nacional de transparencia (PNT) el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, ya que entrega la base de datos sin el detalle de las coordenadas por incidente. Aunado a lo anterior, la información que envían es solo del año 2021 y 2022 y no desde el año 2010 a la fecha de mi solicitud como expresamente lo requerí...” (Fojas 01 a 07 del expediente)

**CUARTO.** Mediante acuerdo de seis de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite el asunto, otorgando un plazo de siete días hábiles a las partes para que rindieran pruebas y alegatos, sin haber actuado ninguna de las partes (Fojas 10 a 15 del expediente)

**QUINTO.** Mediante acuerdo de dos de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Fojas 16 a 20 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **A/289/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** **LUIS RUIZ**, está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye a la entrega de información incompleta, misma que se atribuye al **Ayuntamiento de la Yesca**.

**TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de la Yesca**, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte de dicho Ayuntamiento (trece de abril de la presente anualidad) y la fecha de presentación del recurso de revisión (cuatro de mayo del año en curso) y derivado de la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. AGRAVIOS.** A título de agravios, **LUIS RUIZ**, expresó: "en respuesta recibida vía plataforma nacional de transparencia (PNT) el sujeto obligado entrega la información de manera incompleta, ya que entrega la base de datos sin el detalle de las coordenadas por incidente. Aunado a lo anterior, la información que envían es solo del año 2021 y 2022 y no desde el año 2010 a la fecha de mi solicitud como expresamente lo requerí..."

**QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son fundados los conceptos de agravios expresados por **LUIS RUIZ**, en virtud de hacer referencia a la fracción V, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Nayarit, que refiere a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, toda vez que el **Ayuntamiento de la Yesca**, manifestó haber dado respuesta íntegra al recurrente. Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública ya mencionada, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al **Ayuntamiento de la Yesca**, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgue la respuesta solicitada por el recurrente en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, e informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el Instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibirla, dará vista al recurrente. De igual forma se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo plazo **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, proporcione el nombre del superior jerárquico en el supuesto de que no dé cumplimiento a la misma.

Por otro lado, se le requiere al sujeto obligado, a que realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos para poder dar el debido cumplimiento a la resolución, en caso de que no exista la información requerida de los años 2010 al 2018, se tendrá que realizar un acuerdo de inexistencia de dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 párrafo II de la Ley de la materia.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los **cinco días** siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a **cinco días**, sobre todas las causas que se manifiesten.

De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se tenga por cumplida la misma.

**SÉPTIMO. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.** Por último, dese vista al Órgano de Control Interno del **Ayuntamiento de la Yesca**, en virtud de actualizarse la causal de responsabilidad prevista en el artículo 192, fracción I, en relación con el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo expuesto y fundado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de la Yesca**, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó de manera incompleta la respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente.

**SEGUNDO.** Se **CONDENA** a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

**TERCERO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de la Yesca**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, requiriendo a todas las áreas que dentro de sus funciones o competencias deban contar con la información solicitada en los tiempos estipulados para ello.

**CUARTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** dé contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

**QUINTO.** Dese vista al Órgano de Control Interno del **Ayuntamiento de la Yesca**, en los términos precisados.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y la Comisionada **M.F. Alejandra Langarica Ruiz**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe, en sesión extraordinaria de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez



**Comisionada**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz



**Secretaria Ejecutiva**

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo.